

**CONSTANCIA SECRETARIAL: MAYO 16/2022**

-Se solicita el emplazamiento de la demandada LUZ FABIOLA TAMAYO MARIN por cuanto no fue posible la notificación de la misma, pese haberse intentado la misma en varias direcciones.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado No. 170014003003-2021-00076-00**

Se incorpora a este proceso ejecutivo seguido por Claudia Maria Salazar Alzate en contra de Luz Fabiola Tamayo Marin y Luis Hernán Arcila Castrillón, el memorial que antecede para que obre dentro del mismo.

Atendiendo a que la parte demandante no ha logrado la notificación de la demandada LUIS FABIOLA TAMAYO MARIN y por desconocer el domicilio y lugar de trabajo del mismo así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de la misma el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

Igualmente, se requiere nuevamente a la parte actora con el fin de que dé cumplimiento al auto fechado el 26 de abril del año en curso, aportando la constancia de que el mensaje fue recibido en el correo enviado al demandado LUIS HERNAN ARCILA CASTRILLON. Carga que hará en el término de treinta (30) días so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**



**La Juez,**

**VALENTINA JARAMILLO MARIN**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 081 Del 17/05/2022  
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS  
Secretaria

Me.

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efdbd7160d9cc3e5fc2a28637a2f82c0b41dafb144e4b81693a11a5d713b7cd4**

Documento generado en 16/05/2022 04:59:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**